

Con respecto a aquellos trabajadores que por circunstancias del servicio tengan jornada partida, estos disfrutaran diariamente de dos periodos de descanso de 20 minutos en mañana y tarde respectivamente, que se computarán como de trabajo efectivo

El descanso semanal será de 48 horas ininterrumpidas que podrá hacerse efectivo en computo de hasta 4 semanas, dependiendo de la organización del trabajo

En aquellos servicios en que por su cómputo anual sea posible, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, la jornada será de 6 horas diarias, de forma continuada, y de lunes a viernes. Durante la Semana Santa, Feria y Navidad, la jornada será de 6 horas diarias.

Todo ello, sin perjuicio de la recuperación de las horas correspondientes a lo largo del resto del año.

Artículo 12.- SERVICIOS FUERA DE LA JORNADA Y SERVICIOS ESPECIALES

1. Los servicios fuera de la jornada serán eliminados pudiendo realizarse únicamente, con carácter excepcional las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos. En estos casos se aplicarán las siguientes compensaciones:

1.1. En caso de disfrute de descanso por horas realizadas, los servicios fuera de la jornada se compensarán de la siguiente manera:

-Cada hora extra realizada en día laborable y diurno se compensará con una hora.

-Cada hora extra realizada en día laborable y nocturno, se compensará con dos horas.

-Cada hora extra realizada en día festivo y horario diurno se compensara con dos horas.

-Cada hora extra realizada en día festivo y horario nocturno se compensará con dos horas y 30 minutos, las horas extras compensadas tendrán el carácter de acumulables y se disfrutarán en concepto de días libres, cuando se acumule una jornada laboral completa.

A estos efectos, se consideran días festivos, los que en este concepto figuren en el calendario laboral, y horario nocturno comprendido entre las 22 y las 6 horas.

1.2 Excepcionalmente por necesidades del servicio, se podrá realizar la compensación de horas mediante retribución. En tal caso la cuantía estará limitada al 10% de las retribuciones complementarias, según el Decreto 861/1986. de 25 de abril, siendo el importe el siguiente:

	Grupo E y D	Grupos A y B	Grupo C
Diurnas:	12 euros	16 euros	14 euros
Nocturnas:	14 euros	18 euros	16 euros
Festivas:	14 euros	18 euros	16 euros
Festivas y nocturnas:	16 euros	20 euros	18 euros

A partir del uno de enero de 2008, aumenta la anterior cuantía en dos euros más el incremento que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 13.- VACACIONES

Con carácter general las vacaciones anuales retribuidas del personal serán, a elección del funcionario/a, de un mes natural o veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicio efectivo en cualquier administración publica y régimen jurídico laboral.

Se disfrutarán por los funcionarios de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el 31 de enero del año siguiente en periodos mínimos de quince días hábiles o cinco días hábiles, en caso excepcional. A estos efectos se considera como día hábil un día de trabajo efectivo.

Asimismo y a efectos de determinar el periodo computable para el cálculo de las vacaciones anuales, las ausencias del trabajo por motivos independientes de la voluntad del empleado público tales como enfermedad, accidente o maternidad, así como aquellas otras derivadas del disfrute de licencias recogidas en este pacto se computarán como servicios efectivos.

En el supuesto de haber completado los años que se indican de antigüedad en la Administración, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

Quince años de servicio: 23 días hábiles

Veinte años de servicio: 24 días hábiles

Veinticinco años de servicio: 25 días hábiles

Treinta o más años de servicio: 26 días hábiles

También tendrán derecho a incrementar el número de días de vacaciones, independientemente de la antigüedad de la empresa, los funcionarios cuya edad esté comprendida dentro:

Entre los 50 y 54 años: 1 día hábil

Entre los 55 y 59 años: 2 días hábiles

Entre los 60 y 65 años: 3 días hábiles

En el caso de que el trabajador opte por disfrutar un mes natural, los días adicionales que le correspondan por antigüedad, se los puede tomar antes o después de las vacaciones en días hábiles (día de trabajo).

Este derecho se hará efectivo a partir al año natural al cumplimiento de antigüedad referenciada. En el caso de baja por maternidad cuando esta situación coincida con el periodo vacacional quedará interrumpido el mismo y podrá disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de servicio por maternidad dentro del año natural o hasta el 31 de enero del año siguiente.

Para la formulación de las propuestas sobre vacaciones, que se presentarán antes del 31 de marzo de cada año, se tendrán en cuenta las normas que a continuación se señalan:

1.- La enfermedad con hospitalización o accidente producido durante las vacaciones genera el derecho a fijar otro periodo para hacer efectivo el descanso no disfrutado.

2.- En caso de que los dos miembros de una pareja trabajen en el Ayuntamiento tendrán derecho preferente para disfrutar el mismo periodo vacacional.

3.- La preferencia a que alude el párrafo anterior debe entenderse que no implica una ruptura del carácter rotativo de las vacaciones, recogido en el párrafo último del presente artículo, por lo que para combinar ambos criterios, los miembros de la pareja habrán de optar entre los turnos de uno de ellos, de manera, que en los años sucesivos si desean disfrutar las vacaciones en el mismo periodo, éste será el que corresponda al miembro de la pareja que sirvió para efectuar la primera opción.

Los periodos vacacionales podrán ser cubiertos con personal sustituto en función de las necesidades del servicio.